

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province (e.g., Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (e.g., Por un mes, Por tres meses, Por seis meses).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

Artículo 1.º Se concede á D. José y D. Jacinto Butler, súbditos de S. M. Británica y Vicecónsules de España en Saffi y Mazagán, la naturalizacion en estos reinos que han solicitado, entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las antiguas leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá su efecto hasta tanto que los interesados hayan prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

Artículo 1.º Se concede á Doña María Enriqueta Gal, de nacion francesa y residente en esta corte, la naturalizacion en estos reinos que ha solicitado, entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las antiguas leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá su efecto hasta tanto que la interesada haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Por resultados de las nuevas plantas que á las oficinas de Hacienda de ese Archipiélago se asignan en Reales órdenes de esta fecha para el ejercicio del presupuesto de 1863, han de quedar cesantes un número no escaso de empleados, cuyo nombramiento corresponde á V. E., y otro grupo de trece, cuya designacion pertenece á S. M. La suerte de estos funcionarios ha llamado desde luego la atencion de la REINA (Q. D. G.), que deseando conciliar el buen servicio público con el menor gravamen posible á los interesados, se ha servido disponer que V. E., en vista de la aptitud, laboriosidad y servicios de todos los que se hallan bajo sus órdenes, decida los que han de quedar cesantes por reforma, clasificándolos despues de la manera que juzgue conveniente para que se cumpla con rigurosa exactitud el mandato de S. M., contenido en las siguientes cláusulas:

1.º Que no se provea con nueva entrada destino alguno en esas oficinas de Hacienda hasta que se hallen colocados los cesantes de esta reforma.

2.º Que para los destinos de Real provision que vayan vacando, nombre V. E. desde luego en clase de interinos á los cesantes de sueldo análogo, á reserva de la oportuna confirmacion por S. M.

3.º Que si las vacantes tardasen en ocurrir un espacio de tiempo que perjudicase notablemente á los interesados, proponga V. E. á estos para su ascenso proporcional en su escala, como compensacion de los daños que se les inferian.

4.º Que á la mayor brevedad posible remita V. E. á este Ministerio una nota de los funcionarios declarados cesantes por esta reforma, á fin de expedirles el oportuno cese con arreglo á las disposiciones vigentes, tanto para formalizar sus respectivas hojas de servicios, como para darles colocacion en los destinos cuyas vacantes se conozean primero en la Península. Y por último, es la voluntad de S. M. que en este asunto se proceda con la mayor justificacion, y perjudicando lo ménos posible los intereses legítimamente creados, para cuyo efecto fia la ejecucion de la reforma á la rectitud nunca desmentida de V. E.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4.º de Abril de 1863.

MARQUÉS DE MIRAFLORES.

Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Excmo. Sr.: Entrada la REINA (Q. D. G.) del excesivo número de empleados de Hacienda de esas Islas que se hallan disfrutando licencia en la Peninsula con notable perjuicio de los intereses públicos, principalmente en la actualidad que las necesidades del servicio exigen mayor eficacia en los trabajos administrativos y una reduccion proporcional en la cifra de los empleos, se ha dignado disponer que manifieste á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, la necesidad en que se está de no dar curso á solicitudes de esta clase que no se hallen comprendidas rigurosamente en las disposiciones que rigen sobre la materia; y en cuanto á los permisos de embarque que V. E. puede conceder á título de urgentes, es la voluntad de S. M. que se limiten á los más necesarios ó sea aquellos en que haya evidente peligro de la vida del interesado; todo en consonancia con las razones ántes expuestas, y la muy principal de que los funcionarios, al pretender y aceptar destinos en ese Archipiélago, pretenden y aceptan tambien, con las ventajas inherentes á los servidores de esos dominios, las molestias naturales del clima y de la mayor distancia de la patria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4.º de Abril de 1863.

MARQUÉS DE MIRAFLORES.

Sr. Superintendente delegado de Hacienda de Filipinas.

Excmo. Sr.: La forma en que se practica actualmente el aforo del tabaco en las colecciones de esas Islas, ha llamado la atencion de S. M. Si en algun tiempo pudo ser conveniente que la Administracion se incautase de los productos del cosechero, justipreciándolos y retribuyéndolos por sí misma, la extension dada hoy al cultivo del tabaco, los grandes intereses creados á su sombra, y el estímulo natural que debe otorgarse á los que han de mejorar la produccion, exigen revestir el contrato de ciertas garantías legales que afiancen á la vez los intereses de la Hacienda y los del particular que se dedica á servirla. No de otro modo hay confianza en las transacciones que cuando son idénticos los deberes y los derechos de los contratantes; y así como se exige del labrador que cultive y entregue la planta con las condiciones prescritas por la Hacienda, así puede exigir el labrador mismo que la Hacienda le justiprecie y retribuya la mercancia en los términos equitativos y justos de su valor. El aforo actual no participa de esas cualidades. Encomendado á la Administracion por medio de agentes subalternos, no siempre peritos en la materia, puede ocurrir que por ignorancia, ya que no se conciba mala fe en estos funcionarios, se perjudique al cosechero gravemente, sin dejarle camino para pronunciar sus quejas, las cuales, aunque no siempre fueran justas, lo parecen, sin embargo, desde el instante en que no pueden formularse con arreglo á derecho establecido. La Hacienda, pues, cuyos verdaderos intereses consisten en pagar el tabaco á su justo precio, y tanto más si el beneficio de sus calidades exige el máximo de su retribucion, no tiene inconveniente en que el aforo se practique por los mismos interesados, con las reservas naturales en beneficio de todos, asegurando así una mancomunidad de miras favorable á la multiplicacion y mejoramiento de la planta, que es el fin á que deben dirigirse los esfuerzos de una Administracion bien entendida. Entrada del proyecto de reforma S. M. la REINA (que Dios guarde), y deseando aprovechar cuantas ocasiones se le ofrezcan para conceder á sus súbditos de los mas remotos países las mismas garantías de justificacion que gozan los de la Peninsula, se ha servido aprobar el pensamiento, dictando en consecuencia las siguientes disposiciones:

1.º El actual cuerpo de aforadores quedará suprimido desde el 30 de Junio del corriente año.

2.º Se crea desde 1.º de Julio próximo inmediato una intervencion de aforo, compuesta de un Jefe de la misma con el sueldo de 4.800 ps. anuales, y residencia en Manila; 21 Interventores con residencia en las 21 colecciones de tabaco, y siete Interventores más, cuyo destino se designará despues, todos los cuales, divididos en cuatro categorías, disfrutarán respectivamente: los cuatro de primera clase el sueldo de 4.200 ps. cada uno; los ocho de segunda clase á 4.000; los ocho de tercera á 800, y los ocho de cuarta á 600 pesos cada año.

3.º Se crea en Manila una Junta superior de aforo, compuesta del Intendente de Luzón, Presidente; el Director general de Colecciones, el Interventor de la misma dependencia, el Jefe de la Intervencion de Aforo, y tres Interventores vocales, quedando á juicio del Presidente la designacion del que ha de desempeñar las funciones de Secretario.

4.º Esta Junta conocerá en apelacion de todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo del aforo del tabaco, y su fallo será siempre decisivo, para lo cual, caso de empate fortuito, consultará á la Autoridad superior de V. E.

5.º Se crea en cada una de las colecciones de tabaco una Junta de distrito, compuesta del caudillo de las siembras, Gobernadorcillo, y de sus cosecheros elegidos por el Colector entre los de honradez y arraigo más acreditado.

6.º Las Juntas de distrito aforarán el tabaco por sí mismas, dando cuenta al Colector, el cual, consultando la tasa con la que el Interventor de aforo le presente, la aprobará si ámbos justiprecios están conformes, así como el dueño del tabaco.

7.º Caso de no conformarse el Interventor ó el dueño del tabaco con la declaracion de la Junta, se

levantará un acta, en que consten las opiniones discordes, firmada por todos los individuos de la Junta, el Interventor y el dueño del tabaco. Esta acta se elevará á la Junta superior de aforo, acompañada de los fardos cuestionables, los cuales se marcarán previamente de una manera diversa que los restantes para ser distinguidos y comprobados en el reaforo.

8.º Sin perjuicio de la decision de la Junta superior, el tabaco se abonará á su dueño por la coleccion respectiva, y sin demora alguna, al precio designado por la Junta de distrito. El Colector en este caso exigirá al dueño del tabaco una garantía prudencial á responder de los resultados del reaforo, excepto cuando el precio abonado sea el de la clase mínima.

9.º El Jefe de la intervencion de aforo será el conducto por donde los Interventores se entenderán con la Junta superior, y esta con los Interventores, así como propondrá las medidas que deban adoptarse para el mejor servicio de los intereses públicos en la accion fiscal que al cuerpo se le confia.

10. Los cuatro Interventores excedentes de los que hasta ahora tienen asignado puesto fijo, estarán á disposicion de la Superintendencia para ser empleados allí donde las necesidades del servicio lo exijan, con el fin de que no falte nunca intervencion en las colecciones, ó que esta se duplique en caso de necesidad.

11. Los Interventores cuidarán especialmente de no suscitar embarazos á los cosecheros, demostrando que su accion es pacífica y de mero orden administrativo; y el Jefe de la intervencion vigilará de continuo sobre ellos para dar parte de cualquier abuso que pueda cometerse, el cual será sin dilacion castigado por V. E.

12. Los Interventores no percibirán derecho alguno por razon de aforo.

13. Quedan derogadas todas las disposiciones referentes al aforo del tabaco que estén en contradiccion con las presentes.

Tales son, pues, las órdenes de S. M. sobre este asunto. V. E., que conoce la importancia de la reforma y su índole tutelar, adoptará las medidas conducentes á que sea conocida y apreciada, cuidándose de participar á este Ministerio el resultado de los primeros ensayos así como las alteraciones que su ilustracion le sugiera por mas eficaces, para consolidar el mútuo acuerdo entre los cosecheros que producen y los consumidores á quienes representa la Administracion pública.

Todo lo cual digo á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1863.

MARQUÉS DE MIRAFLORES.

Sr. Superintendente de las Islas Filipinas.

Excmo. Sr.: Ha llamado la atencion de la REINA (Q. D. G.) la circunstancia de que en las hojas de servicio de los empleados de Hacienda de esas Islas no consten muchas veces las correcciones, suspensiones temporales ó indefinidas de empleo y sueldo, declaraciones de falta de derecho á haberes ó tiempo de abono en la carrera, y demás datos, que así á la Junta de Clases pasivas, como al Gobierno supremo, le son indispensables para la apreciacion exacta de la conducta oficial de los interesados; y S. M., deseando que las mencionadas hojas de servicio sean, como deben ser, la historia fiel de cada uno de los funcionarios, y en las que se consignen todo lo que de favorable ó adverso resulte establecido por Autoridad competente, se ha dignado disponer que V. E. recuerde á quien correspondiera el sumo cuidado que debe ponerse en la redaccion de los documentos referidos, pues de las omisiones ó inexactitudes que en ellos se noten son responsables ante este Ministerio los Jefes que los autorizan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1863.

MARQUÉS DE MIRAFLORES.

Señores Superintendentes delegados de Hacienda de las Islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

Excmo. Sr.: Abolido el estanco del ron en esas Islas desde 1.º de Enero de 1862, y abierto así á la industria y comercio de los habitantes del Archipiélago un nuevo campo en donde utilizar su actividad y sus capitales, habiase previsto que, como consecuencia de esta medida de progreso, debía seguir otra no ménos trascendental y beneficiosa para el público, cual era la abolicion del estanco de los vinos que se conocen en el país con los nombres de Nipa y Coco. La Administracion no podia intentar de una vez tan extensas reformas sin asegurar primero su éxito con la experiencia de una parte de ellas, y sin poner preventivamente á salvo sus propios intereses; pero hoy que los resultados de la practica autorizan á acometer la empresa sin peligro alguno, ántes bien con la seguridad de que el beneficio del público no ha de reducir en daño del Tesoro, va á realizarse desde luego tan justa medida, entregando al dominio comun la elaboracion y expendio de toda clase de licores. El tiempo trascurrido desde la primera abolicion y el anuncio de la que ahora va á hacerse, garantizan que los industriales se hallarán preparados para recibir la franquicia bajo las mejores condiciones; y aun suponiendo que esta alteracion radical de una renta importante produjese depreciacion por el pronto en los rendimientos de la Hacienda, todavía existen recursos con que conjurar la falta, que por otra parte

no sería pretexto fundado para desistir de la medida. Aliviados los consumidores del tributo del vino, se hallan en condicion ventajosa para soportar un aumento en el precio del tabaco, que hoy adquieren á escasisimo coste, comparado con su precio comercial; y esto, unido á la venta en subasta de las existencias de vino, así como de la vasija que lo contiene, á la disminucion proporcional del resguardo en la parte que la franquicia le hace inútil, y al producto de las patentes sobre la fabricacion y expendio de los licores, proporcionarán recursos de carácter transitorio los unos, permanente los otros, para llevar á cabo el desestanco en condiciones normales, como una previsora Administracion tiene el deber de coordinar.

Entrada de todo la REINA (Q. D. G.), y deseando proseguir en el camino de las reformas útiles que redundan en provecho de sus súbditos de esos países:

Visto el expediente instruido en debida forma por esa Superintendencia, y oido el Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer:

1.º Que se proceda al desestanco de los vinos de Coco y Nipa en ese Archipiélago.

2.º Que se establezca una contribucion industrial sobre la fabricacion y venta de las especies desestancadas, cuyas bases, guardando analogia con las que rigen para el ron, sean reducidas á fórmula concreta por la Superintendencia, previo informe de la Junta consultiva de Hacienda y el Consejo de Administracion.

3.º Que se aumenten en 20 por 400 los precios del tabaco destinado al consumo interior, procurando que el justiprecio de las clases inferiores, al subordinarlo en el menudeo al valor de la moneda corriente, produzca en conjunto el 20 por 400 de aumento dicho, ya sea elevando ó rebajando el recargo fuera del tipo designado, ó bien reduciendo la cantidad de tabaco, pero sin alterar su calidad.

4.º Que se proceda á disminuir el resguardo en los puntos y bajo la proporcion conveniente, según lo consentia la índole de la reforma decretada.

5.º Que se proceda á la enajenacion en pública subasta de los caldos, vasija y demás materiales que la Hacienda posea afectos al producto que se desestanca.

6.º y último. Que se autorice á V. E. para fijar la época del desestanco, así como para adoptar todas las medidas conducentes á la ejecucion de las resoluciones anteriores, recomendándole la brevedad posible en su planteamiento, á cuyo fin deberá V. E. excitar el celo de la Intendencia y de aquellos de sus subordinados á quienes corresponda entender en el asunto, dando detallada cuenta á S. M. de cuanto á el concierne.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 18 de Mayo de 1863.

MARQUÉS DE MIRAFLORES.

Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 35.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalucía lo que sigue:

«En 9 de Mayo de 1861 se dijo al Capitan general de Extremadura lo siguiente:

Entrada la REINA (Q. D. G.), á quien he dado cuenta del escrito del antecesor de V. E., fecha 18 de Febrero de 1859, con el que remitía copia de una exposicion del Auditor de Guerra de ese distrito Don Mariano Nougués, sobre la conveniencia de modificar el enjuiciamiento militar, ha tenido á bien resolver S. M., de conformidad con el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en pleno de 11 de Abril próximo pasado, que los soldados provinciales ó de la reserva y los que gozan de licencia temporal con espectacion de la absoluta, y los quintos no reclamados á incorporarse á las filas, sean juzgados en Consejo de Guerra como los demás individuos de los mismos cuerpos; y que en cuanto á la penalidad á que hayan de sujetarse los individuos de tropa, cualquiera que sea la situacion en que se encontraren accidental ó interinamente, sea la que corresponda con arreglo á ordenanza.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1863.

EL SUBSECRETARIO, JOAQUIN RIQUELME.

Señor....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Ingenieros. 23 Mayo 1863. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo permiso á Miguel Galleri para construir una casa y hacer otras obras en la segunda zona polémica del castillo de Monjuich.

Al de Granada.—Id. id. á D. Antonio Iribarne y Perez para construir un edificio en la zona polémica del castillo de San Felipe en los Escultros.

Al de Andalucía.—Id. id. á Doña Encarnacion Bruzon para construir una casa en la segunda zona polémica de la plaza de Cádiz.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo permiso para regresar á la Peninsula al Teniente D. Juan Martínez Montañer.

Al mismo.—Id. prórroga al id. D. Joaquin del Hoyo y Búrgos.

Guardias civiles.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al

Brigadier de caballería, Jefe del primer tercio, D. José Fernandez de Terán.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Concediendo licencia al Coronel Jefe del tercer distrito D. José Olona y Cabello.

Monte-pío.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña María del Carmen Lanuza y Llorca.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Resolviendo se abone por las oficinas de Hacienda de Barcelona la pensión que D. Valerio y Doña Emilia Raso y Negriñi tienen consignada en la de Valencia.

Al mismo.—Concediendo á Doña María del Valle Guel y Arrieta el permiso que solicita para trasladarse á la Peninsula.

Al mismo.—Id. pensión á Doña Petronila Clotilde Dorliac y Palomo.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando opción á los beneficios del Monte-pío militar á la esposa del Capitan D. Martin Florit y Noquera.

Cuba.

Id. id. Al Capitan general.—Concediendo licencia al Teniente de Milicias D. Celestino Camacho.

Al mismo.—Aprobando el retiro provisional concedido al segundo Comandante D. Antonio Ramirez de las Heras.

Al mismo.—Concediendo licencia para la Peninsula al Alférez de Milicias D. Emilio Carriac.

Al mismo.—Id. retiro al músico de contrata D. José Geli.

Al de Puerto-Rico.—Nombrando Secretario del Gobierno militar al Capitan D. Juan Zavaleta.

Al mismo.—Aprobando el regreso á la Peninsula del Coronel D. Máximo Chulvi, y nombrando para reemplazarle á D. Luis del Riego y Pinar.

Al mismo.—Concediendo retiro al Teniente D. Andrés Gerona y Lopez.

Al Sr. Ministro de Marina.—Negando permata del grado de Teniente al Subteniente de infantería de Marina D. Francisco Hernandez y Bernal.

Al Director general de Administracion militar.—Concediendo licencia al Comisario de Guerra D. Victoriano Portú y Lasaga.

Infantería.

25 id. Al Director general.—Concediendo permiso para venir á la Peninsula al Teniente D. Agustín Gutierrez de Tovar.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Idalberto de Romeau y Garza.

Al mismo.—Id. antigüedad en el grado de Capitan al Teniente D. Juan Búrgos y Novillo.

Guardias civiles.

Id. id. Al Director general.—Aprobando una propuesta de reemplazamiento de empleo de primer Comandante del cuerpo á favor de D. José Polo y Rubio, segundo Comandante del quinto tercio.

Al mismo.—Concediendo licencia á D. Gregorio Gálindo y Lasaga, primer Comandante del duodécimo tercio.

Al mismo.—Id. Cruz sencilla de María Isabel Luisa, en recompensa de un servicio humanitario, al cabo primero Juan Moreno y Pablo y guardia segundo Meliton Laita y Espinosa.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Aprobando la permuta de destinos que han solicitado los segundos Comandantes D. Juan Sanchez Oceña, de la Comandancia de Cádiz, y D. Miguel Dominguez y Mayor, de la de Alicante.

Retirados.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo retiro al sargento segundo Lucas Martin y Muñoz. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Resolviendo que el soldado licenciado Bernardo Sraza se le abonen 24 rs. 30 mrs. que alcanzó al tiempo de su licenciamiento.

Al mismo.—Id. que al Comandante retirado D. Jacinto Sola y Arpas se le abone el sueldo de retiro desde 1.º de Octubre último.

Al mismo.—Id. que al segundo D. Juan Navarro y Dominguez se le abone el sueldo de retiro desde 1.º de Diciembre próximo pasado.

Al Director general de Infantería.—Aprobando el regreso á la Peninsula del Teniente de infantería D. Carlos Torrejon y Fernandez.

Artillería.

26 id. Al Director general.—Concediendo licencia al Teniente Coronel D. Doroteo Ulloa.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Narciso de Pedro.

Al mismo.—Id. id. al Comandante D. Mariano Bustamante.

Al Capitan general de Cuba.—Mandando continúe en Ultramar el Capitan D. Enrique Buceta hasta terminar su comision.

Cuba.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo regreso á la Peninsula al Oficial segundo de Administracion militar D. Eduardo Cinto.

Al Director general de Infantería.—Id. id. al Teniente D. Tomás Briones.

Al de Administracion militar.—Id. licencia al Comisario de Guerra D. Nazario Delgado y Sagredo.

Caballería.

27 id. Al Director general.—Concediendo empleo de Teniente Coronel al Comandante D. Ramon Martinez Wago.

Al mismo.—Id. Real licencia al Comandante D. Carlos Cañill y Barrantes.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. José Ramos Pintou.

Al mismo.—Id. id. al id. graduado D. Manuel Sicilia y Guzman.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Joaquin Alonso y Puente.

Al mismo.—Aprobando la comision dada por el Director de Caballería para Alcalá de Henares al Comandante D. Manuel Vilegas y Pulgar.

Al mismo.—Concediendo permiso para regresar á la Peninsula al Teniente del ejército de Santo Domingo Don Juan Martinez Montañer.

Justicia.

Id. id. Al Capitan general de Santo Domingo.—Aprobando el nombramiento de Fiscal para los Juzgados privados de Artillería é Ingenieros hecho en D. Apolinar de Castro.

Infantería.

28 id. Al Director general.—Concediendo permiso para presentarse á exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros al Teniente D. Severiano Sanchez y Manso.

Al mismo.—Id. Real licencia al segundo Comandante D. Francisco Lavandero y Corripio.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Antonio Ibarra y Aguirre.

Al mismo.—Id. id. al primero id. D. Manuel Montorio y Roa.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Miguel Quintana y Soriano.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Negando al Celador de primera clase excedente de fortificacion de la Habana D. José Hernandez y Jimenez la jubilacion que ha solicitado.

Al mismo.—Concediendo permiso para que pueda venir á la Península á tomar parte en los exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros al Teniente del regimiento de infantería Cuba D. Julian Gonzalez y Parrada.

Al de Cataluña.—Id. id. á Clemente Robert y Pedro Pons para que construyan dos hornos en la tercera zona polimica del castillo de Monjuich de la plaza de Barcelona.

Al mismo.—Id. id. á Juan Jara para que construya un almacén en la segunda zona de la ciudadela de dicha plaza.

Al mismo.—Id. id. á Dalmacio Morer para que edifique una casa en la última zona del fuerte de Orleans de la plaza de Tortosa.

Al mismo.—Id. id. á D. Vicente Genovart para id. en la tercera zona de la ciudadela de Barcelona.

Al de Granada.—Id. id. á D. Pascual Marc y Paet para idem or; la Rábita de Albuñol.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Valencia.—Concediendo traslado de retiro al primer Comandante retirado Don José Guallart é Izquierdo.

Al de Andalucía.—Id. id. relief para volver al goce de pension en la cruz de Maria Isabel Luisa al soldado Fulgencio Martin Santana.

Al de Granada.—Id. id. premio de constancia al carabiniere retirado Juan Gomez Morcillo.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. al Teniente D. Tomas Gonzalez y San Robles.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. id. mejora de id. al Coronel D. Manuel Graywinquel y Fernández.

Infantería.

29 id. Al Director general.—Concediendo licencia al segundo Comandante D. Manuel Lucas y Santas.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. José Hallé y Quiray.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Dionisio Santos Comas.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Tomas Gárcenas y Aguilár.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Felipe Morato y Navarro.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Agustín Junquera y Sanchez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Martinez Mateos.

Al mismo.—Id. id. próruga al id. D. José María Gonzalez y Torres.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Francisco Martin Gomez y Garcia.

Al mismo.—Id. id. continúe los servicios en el ejército de la Península el Coronel D. José Garcia de Valdivia y Moreno.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Concediendo retiro al primer Ayudante farmacéutico D. Antonio Carol y Galart.

Al mismo.—Id. id. licencia absoluta al segundo id. D. Ignacio Fernandez Heredia.

Al de Infantería.—Id. id. retiro al Teniente D. Miguel Espinola y Montilla.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. id. relief para volver al goce de la pension en la cruz de Maria Isabel Luisa al soldado licenciado Manuel de la Vega y Quintana.

Administración militar.

Id. id. Al Director general.—Marcando la antigüedad que debe acreditarse en el empleo de Oficial tercero al Subteniente de infantería D. Joaquin Cañaveral y Bascourt.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Nombrando á D. Manuel Moreno y Arcos y D. Dionisio Pascual y Torrejon Medicos de los depósitos de caballería establecidos en Baeza y Alcalá de Henares.

Al Capitan general de Cuba.—Concediendo regreso á la Península al primer Ayudante médico D. Francisco Gonzalez y Cortes.

Al mismo.—Idem regreso á la Península al Médico mayor D. Pedro Pujala.

Al mismo.—Aprobando el nombramiento de Jefe local del hospital de la Habana hecho en favor del Médico mayor D. Manuel Rico y Conde.

Al mismo.—Concediendo regreso á la Península al primer Médico D. Julian Vergara y Rodriguez.

Vicariata.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Nombrando Capellan del hospital de Ciudad-Rodrigo al Presbítero Don José Aguir y Prado.

Al mismo.—Id. id. del regimiento de infantería del Príncipe á D. Florentino Tarazona.

Al mismo.—Id. id. del tercer regimiento de artillería á D. Tomas Jarauro.

Al mismo.—Id. id. del batallón Cazadores de Cataluña á D. Mariano Villanueva y Garcia.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para ausarse al Capitan D. Julio Serfina y Raimundo.

Al mismo.—Id. id. D. Federico Vergel y Pescotto.

Al mismo.—Id. al Teniente D. José Gorria y Gutierrez.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Primitivo Collado y Lopez.

Al mismo.—Id. al id. D. Federico Vera y Gonzalez Manrique.

Al mismo.—Id. al Capitan graduado D. Juan Perelló y Jauer.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. id. pension á Doña Josefa Ruiz y Marin.

Al mismo.—Id. id. á José Oñis y Moran.

Al mismo.—Id. id. á José Perez y Alonso.

Al mismo.—Id. id. á Fernando Barroso y Bravo.

Al mismo.—Id. id. á Inés Ramon Prats.

Al mismo.—Id. id. á Cayetano de Lamas y Montenegro.

Al mismo.—Id. id. á Juan Pont y Llach.

Al mismo.—Id. id. á Pelegrin Villalonga y Monrás.

Al mismo.—Id. id. á Bernardo Vidal y Natal.

Al mismo.—Id. id. á Julian Buitista y de las Torres.

Al mismo.—Id. id. á Manuel Vidal y Alvarez.

Al mismo.—Id. id. á Cayetano Rivera y Rodriguez.

Al mismo.—Id. id. á Pablo de Horcas y Zamora.

Al mismo.—Id. id. á Nicolasa Muiños y Fondeviela.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo cruz de San Hermenegildo á D. Joaquin Albergotti del Castillo.

Al mismo.—Id. id. á D. Juan Cerecillos y Colomo.

Al mismo.—Id. id. á D. Pedro Michel y Michel.

Al de Guardias civiles.—Id. id. á D. José Costa y Mosquera.

Al mismo.—Id. id. á D. Manuel Lopez de Prado.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. id. la placa de id. á D. Cayetano Vivanco y Yun.

Al de Andalucía.—Id. id. á D. Angel Fernandez Dozal.

Al de Cuba.—Id. id. la cruz de id. á D. Francisco Mateu y Panadés.

Al de Puerto-Rico.—Id. id. la placa de id. á D. Julian Marcoleta y Casasus.

Al Inspector general de Carabineros.—Declarando antigüedad en la cruz de San Hermenegildo á D. Juan Acevedo y Perez.

Al Director general de Infantería.—Id. id. á D. Demetrio Golpe y Fraile.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Venancio de Lángara, apoderado general de Don Justo Montoya, vecino de Vitoria, contratista del entretenimiento de sillares-correos, demandante, y en su nombre el Licenciado D. José de Olózaga, y de la otra la Administración general, demandada y representada por mi Fiscal, sobre que deben entenderse y abonarse las leguas con sujeción á las marcadas en los itinerarios modernos de Correos á razon de 20.000 pies cada una.

Visto: los antecedentes gubernativos y los documentos que el representante de D. Justo Montoya acompañó á la demanda, de los cuales resulta: Que por Real orden, comunicada por el Ministerio

de la Gobernación al Director general de Correos en 12 de Setiembre de 1849, se mandó sacar á pública subasta la construcción de 50 carruajes de dos asientos para la conducción de la correspondencia pública, bajo las condiciones que á continuación de dicha Real orden se anotaban y fueron publicadas en la Gaceta oficial del viernes 14 de dicho mes y año, siendo el tenor de la 4.ª y 5.ª el siguiente: «Será obligación del contratista entretener por su cuenta las sillars durante seis meses, contados desde que se pongan en servicio; y terminados que sean dichos seis meses, se obligará á entretener las sillars durante seis años por el precio que se estipule á razon de un tanto por legua de las que ande cada silla.»

Que verificada la subasta con arreglo á estas condiciones el día 15 de Octubre del año expresado, fué aprobada por mi Gobierno, y formalizada la correspondiente escritura pública en 7 de Noviembre siguiente á favor del D. Justo Montoya, obligándose este, en cumplimiento de la condición 5.ª, al entretenimiento de los carruajes á 2 rs. por cada legua.

Que terminado que fué el plazo de los seis años de que hablaba la referida condición 5.ª, se prorogó en 1857 la obligación en los mismos términos hasta fin de Junio de 1860.

Que presentada por D. Justo Montoya la primera cuenta de la carretera de la Coruña, la Ordenación general de pagos del Ministerio de la Gobernación la rechazó, porque segun los datos oficiales, la distancia entre aquella ciudad y Madrid era de 98 y media leguas, y no de 107 como cargaba en la cuenta; y rectificó la esta por Montoya, siguió desde entonces cobrando á razon de 93 y media leguas en la expresada carretera.

Que no habiéndose tampoco conformado la Dirección de Correos con la cuenta correspondiente á la línea de Aragón, en la que se obligó al contratista á devolver la cantidad correspondiente á dos leguas diarias, una de ida y otra de vuelta, ó sea una más de la señalada en el itinerario de Correos vigente al hacerse la contrata. D. Justo Montoya, al propio tiempo que se conformó con esta rebaja, reclamó en 12 de Diciembre de 1856 el abono de 17 y media leguas que en la línea de la Coruña había dejado percibir por dicho concepto desde que principiá su contrata hasta aquella fecha, mediante haberse observado que por el itinerario de esta línea se contaban 107 y cuarto, y á él se le había venido pagando equivocadamente en sus cuentas al respecto de 98 y media.

Que al efecto acompañó una liquidación, para que examinada por la Dirección, le fuese aprobada si la encontraba exacta, y se dictasen por la misma las órdenes necesarias para que le fuese abonada la diferencia que aparecía á su favor.

Que el mismo contratista reprodujo su anterior reclamación en otra instancia á la Dirección de 27 de Julio de 1858, pidiendo al mismo tiempo que desde luego se le facultase para cargar al Tesoro en su cuenta mensual la cantidad que correspondiese á la verdadera distancia que señalaba el itinerario á la línea de la Coruña, á semejanza de lo que se hizo en las relativas á la de Barcelona, luego que se advirtió la equivocación á que esta hacía referencia.

Que pasado el expediente á informe de la inspección del ramo, esta en 28 de Enero de 1859 lo evacuó consignando las distancias que marcaban los itinerarios aprobados por la Dirección en las líneas generales, siendo en la de Galicia de Madrid á la Coruña de 107 y tres cuartos, y manifestó que con arreglo á estas leguas debía hacerse por el Negociado la liquidación al contratista, teniendo presente las épocas en que en las líneas de Andalucía, de Francia por Soria y Pamplona y en la de Galicia había habido alteraciones.

Que el contratista insistió nuevamente en su pretension en 1.ª de Julio del mismo año, y por Real orden de 2 de Octubre se resolvió que se abonase al contratista Montoya, previa liquidación, lo que correspondiese por el aumento de distancia que había tenido la línea de la Coruña con motivo de la variación del puerto de Piedrafita, reintegrándole además de las cantidades que se le hubiesen rebajado en las cuentas de la línea de Aragón por rectificación hecha en la distancia, pues la falta de explicación en el contrato sobre este punto debía suplirse tomando por tipo las distancias marcadas en los itinerarios vigentes en la época en que aquel se efectuó, y á las cuales se arreglaran los pagos con aquiescencia del contratista.

Vista la demanda que en 30 de Marzo de 1860 presentó en el Consejo de Estado el Licenciado D. José de Olózaga, en nombre de D. Justo Montoya, contra la Real orden precedente pidiendo que se declarase:

1.ª Que debían entenderse de 20.000 pies las leguas andadas y que anduviesen en lo sucesivo hasta fin de Junio de 1860 las sillars-correos, con arreglo á la cláusula 5.ª del pliego de condiciones.

2.ª Que en su virtud se abonasé cada legua con sujeción á las marcadas en los itinerarios modernos de Correos que estaban hechos á razon de 20.000 pies cada una.

3.ª Que se hiciera una liquidación de todas las expediciones que habían corrido las sillars de Madrid á la Coruña y vice versa desde que empezó á ejecutarse el contrato celebrado con D. Justo Montoya; que se le pagasen á razon de 2 rs. cada una las 17 y media que había percibido de menos en cada expedición de ida y vuelta, con arreglo al itinerario de 16 de Noviembre de 1854, desde que empezó el servicio esta línea hasta 22 de Agosto de 1856, en que principiá á regir el itinerario reformado nuevamente por el rodeo de Piedrafita; que desde esta fecha en adelante se le abonasen 18 y media; y que una vez satisfechos estos atrasos, pudiera presentarse en lo sucesivo á la Dirección general de Correos las cuentas de las expediciones de la Coruña con el número de leguas que marcaba el itinerario de 22 de Agosto de 1856.

4.ª Que del importe de dichos atrasos se le descontara el de las dos leguas que había percibido de más en la línea de Barcelona hasta 30 de Setiembre de 1856 inclusive, puesto que desde el día siguiente se le había hecho y hacia ese descuento.

Vistos los documentos acompañados á la demanda:

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal con la pretension de que se declarase válida y subsistente la Real orden impugnada, y por un otrosi que se acreditase si era posible, por convenio á la mejor defensa de la Administración, qué especie de legua se tomó como tipo al computar en 98 y media leguas la distancia de Madrid á la Coruña en el antiguo itinerario, ya que no fuese la caminera de 24.000 pies ni la de 20.000, y averiguase si la legua de posta que se mencionaba en el Manual geográfico-administrativo de D. Fermín Caballero, al marcar la propia distancia de 98 y media leguas en la carrera en cuestion, era medida usada por la Dirección de Correos en la época del año 1843 al 1844 en que dicha obra fué redactada y dada á luz.

Vista la comunicación que á consecuencia de la reclamación de tales antecedentes se pasó al Consejo de Estado por el Ministerio de la Gobernación con Real orden de 5 de Setiembre de 1862, manifestándose en ella que las leguas de que se hacía uso anteriormente para expresar las distancias en las carreteras generales eran de 24.000 pies, ó sean 47 1/2 al grado, hasta que por Real orden de 26 de Enero de 1801 se mandó que fuesen de 20.000 pies ó 20 al grado; pero que en los itinerarios de Correos y en los ajustes de viajes extraordinarios y en posta se hacía uso de las leguas llamaadas de posta y del reglamento para los que viajaban por este modo, que fué aprobado y mandado observar por Real orden de 7 de Octubre de 1829, en que se marcaban las distancias de las carreteras generales, se designaban á la de esta corte á la Coruña 98 1/2 leguas, que asimismo aparecían en el itinerario impreso que se acompañaba, aprobado en 5 de Junio de 1850, y que era el vigente en la época en que se verificó el contrato de entretenimiento de las sillars con D. Justo Montoya.

Considerando que en el contrato celebrado entre la Administración y D. Justo Montoya, solo se estipuló el abono que había de hacerse á este en razon á las leguas que mediaban entre Madrid y la Coruña,

sin hacerse expresion alguna de la medida por varas de cada una de dichas leguas:

Considerando por lo mismo que el número de leguas no debía contarse por las varas de que cada una de ellas constase, lo cual nunca hasta allí se había tenido en consideración en las líneas de Correos, sino por las que marcaba el itinerario mandado observar por Real orden de 7 de Octubre de 1826, que estaba vigente á la fecha del contrato; que no puede suponerse ignoraba D. Justo Montoya cuando lo celebró, y á que se habían acomodado constantemente hasta entonces los viajes de Correos y los ajustes ordinarios y extraordinarios de postas:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Serafin Esteban Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Manuel de Guillamas, D. Modesto de Lafuente, D. Francisco Gonzalez del Corral, D. Manuel Sanchez Silva, D. José de Villar y Salado y D. Antero de Echarri.

Vengo en confirmar la Real orden de 2 de Octubre de 1859 en su parte resolutiva.

Dado en Aranjuez á veintiocho de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 9 de Mayo de 1863.—Miguel Zorrilla.

Dirección general del Tesoro público.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Abril próximo pasado.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuación se expresan, importaba en 1.ª de Abril, segun el estado publicado en la Gaceta de 1.ª del actual, la suma que sigue:

Por anticipaciones.

Saldo á favor de la Caja general de Depósitos en Madrid y las provincias. 1.601.311.716,77

INCREMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.ª DE MAYO.

Por anticipaciones.

Ingresado en el Tesoro en Abril último, procedentes de la Caja general de Depósitos. 86.716.399,49

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.

1.688.028.116,26

Por anticipaciones.

Devoluto á la Caja general de Depósitos en Abril último. 79.743.340,35

Importa la Deuda flotante en 1.ª de Mayo de 1863. 1.608.284.775,91

NOTAS. 1.ª No ha habido negociación de Deuda flotante en el mes de Abril último.

2.ª Segun el dato facilitado por la Dirección general de Contabilidad, resultaba en fin de Marzo último á favor del fondo de participes de las rentas un saldo de rs. vn. 59.618.452,50.

Madrid 30 de Mayo de 1863.—P. V. José Guzman Bretó.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general del Registro de la Propiedad.

Sección 3.ª

Habiéndose vacante el Registro de la Propiedad del Burgo de Osma, de cuarta clase, con fianza de 6.060 rs., en el territorio de la Audiencia de Burgos, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 días siguientes á la publicación de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 1.ª de Junio de 1863.—El Director general, Antonio Romero Ortiz.

Dirección general de Loterías.

El día 5 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Dirección una negociación de letras á cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujeción á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociación pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que para el indicado objeto se hallará también á disposición de los mismos en la propia Teneduría. Madrid 1.ª de Junio de 1863.—P. O. Jacinto Martinez.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del suministro del material de hierro para las fundaciones de los muelles del puerto de Sevilla, bajo la cantidad de 638.182 rs. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 30.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 300 rs.

Madrid 31 de Mayo de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro del material de hierro para las fundaciones de los muelles del puerto de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del suministro de la madera que ha de emplearse en las fundaciones de los muelles de Sevilla, bajo la cantidad de 3.329.009 rs. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 160.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 19.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 4.000 rs.

Madrid 30 de Mayo de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de la madera para las fundaciones de los muelles del puerto de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese

determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del suministro de los materiales de piedra y ladrillo para los muelles del puerto de Sevilla, bajo la cantidad de 1.621.225,83 rs. vn. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 80.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 4.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 30 de Mayo de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de los materiales de piedra y ladrillo para los muelles de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; y en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

Nombres de los interesados.

DIOCESIS DE LEON.

404003 D. José Ardanes.

404004 D. Francisco Sanchez.

404005 D. Miguel Vega.

DIOCESIS DE ORIHUELA.

404006 D. José Abad.

404007 D. Manuel Garcia.

404008 D. Joaquin Garcia.

404009 D. Francisco Giner.

404010 D. Tomas Martinez.

404011 D. Joaquin Navarro.

404012 D. Jaime Pedanillet.

404013 D. Antonio Quiles.

404014 D. Joaquin Ramon.

404015 D. Manuel Rodriguez.

404016 D. Joaquin Roches.

404017 D. Antonio Sanz.

404018 D. José Laurano.

DIOCESIS DE SANTANDER.

404019 D. Manuel Ramon Quintana.

404020 D. Fernando Santibáñez.

404021 D. Domingo Javier Sierra.

404022 D. Agustín Sanchez.

404023 D. Santiago de la Torre.

404024 D. Toribio de la Secada.

404025 D. Hipólito Fernandez.

404026 D. Pantaleon Mier.

404027 D. Juan Sanchez Concha.

404028 D. José de la Portilla.

404029 D. Mateo Regil.

404030 D. Dámaso del Pomar.

404031 D. Antonio Ortiz de la Torre.

404032 D. Esteban Ortega.

404033 D. José Vicente Revilla.

DIOCESIS DE TOLEDO.

404034 D. Francisco Maria Gallo.

CENTRO DE GUERRA.

404035 Excmo. Sr. D. Ramon Castañeda.

404036 D. Antonio Jáuregui Berria.

CENTRO DE MARINA.

404037 Excmo. Sr. D. Nicolás Arias Mendia.

404038 D. Manuel Lavandera.

PROVINCIA DE MADRID.

404039 Excmo. Sr. D. Dámaso Alcalá Galiano.

404040 D. Manuel Vicente Ferrer.

404041 D. José Michel.

DIOCESIS DE ASTORGA.

404042 D. Juan Francisco Alonso.

404043 D. José Antonio Rodriguez.

404044 D. Francisco Lopez.

404045 D. José de Prada.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
404015	D. José Perez.
404017	D. Sebastian Sierra.
DIOCESIS DE CUENCA.	
404018	D. Ricardo Asensio.
404019	D. Enrique Alvaro Molina.
DIOCESIS DE JAEN.	
404020	D. Miguel Ballesteros.
404021	D. José Sanchez.
DIOCESIS DE LUGO.	
404022	D. Pedro Arias.
404023	D. Antonio Saavedra.
404024	D. Miguel Caamaño.
DIOCESIS DE OSMA.	
404025	D. Mariano Rabal.
404026	D. Valentín Martínez.
404027	D. Tomás Tejeda.
DIOCESIS DE ORENSE.	
404028	D. Eugenio Alonso.
DIOCESIS DE TOLEDO.	
404029	D. Simón Urriuela.
404030	D. Pedro Herreros.
404031	D. Cristóbal Perez.
404032	D. Juan José Perez Castellana.
DIOCESIS DE SEGOVIA.	
404033	D. Antonio Perez y Sandomis.
DIOCESIS DE SANTANDER.	
404034	D. José Llaguno.
DIOCESIS DE VALLADOLID.	
404035	D. Niconedes Basurto.
404036	D. Ramon Barbero.
404037	D. Juan Benito.
404038	D. Faustino Esteban Carpiñero.
404039	D. Pedro Conde.
404040	D. Santiago de la Cruz.
404041	D. Juan Lucas Gautander.
DIOCESIS DE LEON.	
404042	D. Manuel de la Concha.
404043	D. Manuel Gonzalez Franco.
DIOCESIS DE LERIDA.	
404044	D. José Betesa.
404045	D. Antonio Garuz.
404046	D. Tomás Gay.
DIOCESIS DE ORIHUELA.	
404047	D. Francisco Galibert.
404048	D. Pascual Macías.
404049	D. Vicente Montañud.
404050	D. Ignacio Moreno.
404051	D. Juan Ros.
404052	D. Francisco Sepulcre.
DIOCESIS DE TARAZONA.	
404053	D. Mariano Bartra.
DIOCESIS DE URUGEL.	
404054	D. José Baqueria.
404055	D. Ramon Palou.
404056	D. Antonio Roqueta.
404057	D. Juan Salomé.
DIOCESIS DE ZARAGOZA.	
404058	D. Antonio Aguel.
DIOCESIS DE CUENCA.	
404059	D. Andrés Irazo.
DIOCESIS DE CORIA.	
404060	D. José Calvezas.
DIOCESIS DE PAMPLONA.	
404061	D. Antonio Asiz.
404062	D. José Ayensa Muñarriz.
404063	D. Luis María Elio.
404064	D. Alejandro Garcia.
404065	D. Juan Lorea.
404066	D. Gregorio Lorca.
404067	D. Fermín Mendioroz.
404068	D. Cristóbal Martínez Montreal.
DIOCESIS DE SANTANDER.	
404069	D. Manuel Revuelta.
404070	D. Cosme Rubio.
404071	D. José Victor Ruiz.
DIOCESIS DE SANTIAGO.	
404072	D. Felipe Conde.
404073	D. Gregorio Fondavilla.
404074	D. José Lirés de Camacho.
404075	D. Manuel Francisco Lorenzo.
404076	D. Pedro Mourre.
404077	D. Pedro Otero y Vilares.
404078	D. Joaquin Pardo y Bazzas.
404079	D. José Varela Montero.
DIOCESIS DE VALLADOLID.	
404080	D. Enrique Ambrós.
404081	D. Francisco Alonso.
404082	D. Manuel Agostin Arías.
404083	D. Francisco Antolinez.
404084	D. Melitón Martínez Bayon.
404085	D. Lucio de Castro.
404086	D. Miguel Calderon.
404087	D. Domingo Crespo.
404088	D. Julian Contreras.
DIOCESIS DE BURGOS.	
404089	D. José María Lopez.
404090	D. Simón Lopez Mendoza.
DIOCESIS DE CIENCA.	
404091	D. Félix Priego.
DIOCESIS DE JAEN.	
404092	D. Miguel Ortiz.
404093	D. Martín de Quesada.
404094	D. Juan José de Romero.
DIOCESIS DE LUGO.	
404095	D. Agustín Fernandez.
DIOCESIS DE ORENSE.	
404096	D. Juan Manuel Bezares.
DIOCESIS DE OSMA.	
404097	D. Blas Martínez.
404098	D. Juan Parvia.
DIOCESIS DE PAMPLONA.	
404099	D. Nazario Esalaba.
404100	D. Juan Noain.
404101	D. Fermín Ruiz Galaretta.
404102	D. Damian Sanz.
DIOCESIS DE SEGOVIA.	
404103	D. Cayetano de Torres.
DIOCESIS DE SANTIAGO.	
404104	D. Plácido Bermudez.
404105	D. Mauro Santiso.
DIOCESIS DE TOLEDO.	
404106	D. José de la Parra.
404107	D. Lucio Martínez de Lucio.
404108	D. Angel Garcia Blazquez.
404109	D. Diego Barquero.
404110	D. Manuel Martín Carrillo.
404111	D. Diego Correal.

Número de salida de las licitaciones.

Nombres de los interesados.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

101161 D. Antonio Martínez.

PROVINCIA DE CORDOBA.

104162 D. Francisco de P. Gomez.

104163 D. Andrés Arroyo y Salas.

104164 D. Lorenzo Rafal Góngora.

104165 D. Ramon Villuenda y Molina.

PROVINCIA DE LUGO.

104166 D. Vicente Formigo.

PROVINCIA DE MÁLAGA.

104167 D. Antonio Contreras y Ortega.

PROVINCIA DE OVIEDO.

104168 D. Francisco Fernández.

PROVINCIA DE ORENSE.

104169 D. Domingo Perez.

104170 D. Ramon Cid Fernandez.

104171 D. Gregorio Ferrero y Castro.

PROVINCIA DE VALENCIA.

104172 Doña Catalina Garrado.

104173 D. María Vicente Rivas.

104174 D. Juan Rivas.

104175 Doña Teresa Garrado.

PROVINCIA DE YALLADOLID.

104176 D. José García Rodríguez.

Gobierno de la provincia de las Baleares.

El Sr. Director general de Obras públicas con fecha 4 del pasado me dice lo copio:

El Excmo Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Hno. Sr. S. M. la Reina (Q. D. G.), conforándose con el dictamen de la primera Sección de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobar el proyecto de obras en el Colegio de internos de las islas Baleares, cuyo presupuesto de 86.524 reales 82 céntimos, asciende con el aumento de 15 por 100 a 99.503 rs. 54 céntimos, y autorizar al Gobernador de dichas islas para que celebre la subasta de estas obras con arreglo a la legislación vigente, sometiendo a la aprobación superior.

Lo que traslado a V. S., con inclusión del presupuesto, planos y pliego de condiciones de la subasta.

Lo que se inserta en la Gaceta con los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la debida publicación e inteligencia, advirtiéndose que los planos y presupuesto se hallan de manifiesto en estas oficinas, y que la subasta se efectuará en las casas de este Gobierno el miércoles 10 de Junio próximo venidero, a la hora del medio día.

Palma 6 de Mayo de 1863.—El Gobernador de la provincia, el Marqués de Ulagares.

Pliego de condiciones facultativas que han de regir en las obras que deben ejecutarse en el piso segundo del edificio del Instituto Balear, de segunda enseñanza, para establecer en él un colegio de alumnos internos.

ALBAÑILERÍA.

1.º El contratista, sujetándose a lo detallado en los planos y presupuestos que acompañan este pliego, ejecutará las obras que en los mismos documentos se demuestran.

2.º Será de cuenta del empresario la construcción de una escalera que desde el piso principal comunique al segundo y tercer piso, empleando de su cuenta toda la aliteria que resulte necesaria, como igualmente embalsado, revocados y cuanto sea conveniente para su completa conclusión.

3.º Las obras que deben ejecutarse en el piso segundo deberá el empresario sujetarse a lo demostrado en el plano y detallado en el presupuesto, y con sujeción a las dimensiones y orden de construcción expresadas en el referido presupuesto y planos.

4.º El empresario tendrá obligación de construir en el piso tercero una cocina con sus correspondientes hornillos y fregadero, como igualmente las piezas destinadas para comedor, lavatorio, excusado, dormitorios y demás piezas expresadas en el plano, sujetándose para la ejecución de estas obras a las instrucciones que el Sr. Arquitecto provincial le diere.

5.º Las construcciones a que se refieren los artículos que anteceden serán ejecutadas con sillares muros, de las cancheros de Cañal de San Roque, siendo esta labrada, recta o apuntada, según los casos, y sentada con lechoso de cal y arena, proyectada sus juntas con lechoso de yeso.

6.º Para los embalsados se emplearán las baldosas cuadradas de las conocidas en el país con el nombre de *bastardas cuadradas*, que no excedan de 0m,20 de lado, y las tejas que deben cubrir los tejados serán de marca mayor los canales y de menor las cobijas, sentado con mortero los canalillos, lina, hoyos, lina, tejas y las hileras de los aleros.

7.º Todos los pisos serán de bovedillas de yeso 0m,02 de espesor lo menos, contruidos según las buenas reglas y costumbres del país.

8.º Los maderos serán compuestos de una parte de cañ y una y media de arena del río, pasado per tamiz.

9.º Antes de proceder al empleo de ninguna clase de materiales, serán estos reconocidos por el Arquitecto o subdelegado, quienes desearán las que no fueren de buena calidad y carezcan de las condiciones estipuladas.

10.º Será de cuenta del empresario la colocación de todos los maderos de los entramados de los pisos y tejados y lo demás perteneciente a los ramos de carpintería y herraje que debe emplearse en la construcción del edificio, afirmando todo del modo que le indicará el director de la obra.

11.º Será obligación del contratista revocar y enlucir todas las paredes, tabiques, bovedillas y demás comprendido en el presupuesto.

12.º Será de cuenta del empresario todo el material-mano de obra, cuerdas, herramientas, andamios y demás que sea necesario para llevar a efecto las obras de que se deja hecho mérito, como igualmente la extracción de la tierra y escombros que resulte de las mismas.

13.º El empresario no tendrá derecho a pedir ninguna clase de indemnización por el mayor precio que ocasionen costarle las obras y materiales, ni por las omisiones padecidas durante su construcción, los cuales deberá rehacer arreglandamente a las condiciones anteriores.

Carpintería y herraje.

El empresario tendrá obligación de construir de madera del Norte, llamada de Charleston, de buena calidad, los mampullares de la escalera (132 ms. lineales) que debe construirse de nuevo. También construirá 140 ms. 25 céntimos de ríga de 0m,30 con 0m,30 de espesor para los maderos que deben colocarse para sostener los de los entramados de los pisos y tejado, así como también 132,60 ms. lineales de maderos de 0,21 con 0,07 de espesor, 91,30 metros lineales de alfarfá de 0m,07 con 0m,07 y 1543,40 ms. lineales de cabrones que son necesarios para las obras que se deja hecho mérito.

14.º Todo el maderaje que se empleará en la construcción de las referidas obras será de pino del Norte, de la mejor calidad.

15.º Todo lo que se deja de expresar en estas condiciones y sea necesario ejecutar para obtener el mejor aspecto y buena construcción de las obras, sin separarse de lo continuado en los presupuestos y marcado en los planos, será obligación del contratista ejecutarlo, observando en todas las instrucciones del director de la obra.

16.º Se facilitarán al contratista copias autorizadas por el Presidente de la Junta de obras de los planos, plantillas, presupuesto y pliegos de condiciones y de todas las ordenes que expida el Gobierno, la Junta y el Director facultativo e interese al contratista.

17.º Mientras duren las obras, no podrá el contratista ó su representante facultativo ausentarse de ellas sin consentimiento y autorización del Arquitecto-director, nombrando en su caso quien le sustituya, con facultad de dar las convenientes disposiciones.

18.º No se hará variación alguna en los planos y presupuestos aprobados sin obtener previamente autorización superior. El que lo haga ó lo mande hacer será responsable con sus propios bienes del costo de la variación ó variaciones y de los perjuicios que se ocasionen.

19.º No se concederá al contratista indemnización alguna por pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisiones, falta de los medios ó erradas operaciones. Se le concederán las que correspondan por las sufridas por casos de fuerza mayor, siempre que las reclame dentro de los 40 días próximos siguientes al en que tuviesen lugar.

20.º Al fin de cada semana y de cada mes se hará una medición de las obras que durante el mismo se hubiesen ejecutado. Esta medición se verificará por un Ayudante del Arquitecto-director y un dependiente del contratista, siempre con asistencia de este ó de su representante.

te, del Arquitecto, del Presidente de la Junta de obras ó su delegado y del Interventor si le hubiere.

21.º El Arquitecto-director, el contratista y el Interventor autorizarán en cuadernos distintos las dimensiones de las obras que resulten de la medición, confrontando después lo que aparezca de los tres cuadernos.

22.º En vista de la medición que expresa la condición anterior y su consiguiente valoración a los precios del presupuesto con la rebaja obtenida en la subasta, se expedirá mensualmente una certificación por triplicado al contratista por el Arquitecto-director, intervenida por el Interventor si le hubiere, y visada por el Presidente de la Junta de obras, del importe de las ejecutadas durante el mes. Estas certificaciones se redactarán con sujeción a los modelos circulados por orden de 5 de Junio de 1862 ó que se circulen en adelante. Solo serán de abono las obras completamente realizadas, sin que se anticipé cantidad alguna por razón de materiales acopiados ni por trabajos preparatorios.

23.º Se abonará al contratista, sin descuento alguno, el importe de las certificaciones mensuales, mediante libranamientos que se expedirán por el Gobernador de la provincia de las Baleares contra el depositario de los fondos destinados a estas obras.

24.º Terminadas las obras, se hará la recepción provisional por las personas que designe la Dirección general de Obras públicas, con asistencia del Arquitecto-director, del contratista, del Interventor si lo hubiere y de una comisión de la Junta de obras, levantándose acto de lo que resulte con arreglo a las instrucciones. El acta por duplicado se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas.

25.º Al concluirse las obras se circulará su liquidación, con arreglo a los modelos circulados por orden de 5 de Junio de 1862 ó que se circulen en adelante. Para ello se hará una medición y valoración general con las mismas formalidades y detalles de las mediciones y valoraciones mensuales.

26.º La liquidación de las obras se hará en un todo conforme con las que resulten ejecutadas y a los precios del presupuesto aprobado y con la rebaja obtenida en la subasta, no admitiéndose por ningún concepto reclamación sobre este punto. El contratista jamás podrá hacer uso de los usos ni las costumbres que se observen en la localidad.

27.º Se abonará al contratista a los precios de contra la obra que ejecute, sea más ó menos que la calculada. Por consiguiente, el número de unidades de cada clase de obra consignada en el presupuesto no podrá servir de fundamento para entablar reclamaciones.

28.º El contratista es responsable de las mismas durante un año, a contar desde el día en que se haga la recepción provisional. Pasado un año se hará la recepción definitiva en la misma forma que la provisional, cesando por completo la responsabilidad del contratista si resultasen bien hechas las obras.

29.º Para todos los casos no previstos en estas condiciones seguirán, en cuanto su inicio lo permita, las reglas del pliego aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1861.

30.º El Gobernador de la provincia girará cuando lo estime oportuno visitas a las obras, y hará de modo que se cumplan estas condiciones.

Pliego de condiciones económicas.

1.º Las obras que deben ejecutarse en el piso segundo del edificio que ocupa el Instituto de segunda enseñanza de las Baleares para establecer en él el Colegio de internos, se construirán mediante subasta pública en Palma de Mallorca ante el Gobernador de la provincia, con sujeción a los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, en conformidad a lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 18 de Marzo de 1862.

2.º No se admitirá proposición alguna que exceda de la cantidad de 99.503 rs. 54 céntimos, a que asciende el presupuesto de las obras.

3.º Las proposiciones deberán ir acompañadas de un documento que acredite haber depositado para garantías en la misma Caja general de Depósitos la cantidad de 4.976 rs. en metálico ó en efectos públicos al precio que tienen asignado las disposiciones vigentes.

4.º Los pliegos cerrados se entregarán al Presidente de la subasta durante la primera media hora de la misma, los cuales se numerarán por el orden de su presentación, y una vez hecha entrega de ellos no podrán retirarse.

5.º En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto una subasta a la voz, que durará 15 minutos, entre los postores que hubiesen causado el empate, siendo la primera superior por lo menos de 20 rs., quedando a la voluntad de los licitadores mientras no bajen de 101 rs. Si no ofreciese resultado la licitación oral, se adjudicará el remate al autor de la proposición que primero se hubiese presentado.

6.º Terminada la subasta se devolverán a los autores de las proposiciones que no hubiesen sido admitidos los documentos que a ellas se hubiesen acompañado, conservándose los del autor de la proposición declarada más ventajosa.

7.º No se considerará válida la adjudicación provisional hecha al mejor postor hasta que obtenga la Real aprobación. Entre tanto el rematante quedará responsable al cumplimiento de su proposición con la cantidad depositada para garantía.

8.º Si no se aprobase el remate, quedará el rematante libre de toda responsabilidad, y se le devolverá inmediatamente la cantidad que hubiese depositado. No tendrá derecho en este caso a reclamación de ninguna especie.

9.º Aprobada competentemente la subasta, se procederá al otorgamiento de la escritura de contrato dentro de los 15 días próximos siguientes a aquel en que se hubiese notificado la aprobación al rematante. Si por culpa de este no se otorgase la escritura, perderá la cantidad depositada para tomar parte en la subasta. Entónces los derechos que a la Administración competen por el art. 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1852.

10.º El rematante, antes del otorgamiento de la escritura y como garantía del contrato, depositará en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales en las provincias, en metálico ó en efectos públicos a los precios que las leyes tienen establecido, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate. Entónces se devolverá el depósito que se acompañó a la proposición. La fianza subsistirá constituida hasta que cese por completo la responsabilidad del contratista.

11.º Los gastos que ocasiona el expediente de subasta y escritura de contrato serán de cuenta del rematante.

12.º El contratista dará principio a las obras a los 10 días después de otorgada la escritura de contrato, y deberá darlas cumplidamente terminadas en el plazo de seis meses, contado desde aquella misma fecha. 2818

Alcaldía constitucional de Leon.

Se halla vacante la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, dotada con el sueldo de 8.000 rs. anuales y con una cantidad igual para gastos de escritorio, instrumentos y delincentes. Los Sres. Arquitectos que quieran mostrarse aspirantes pueden dirigir sus solicitudes a esta Alcaldía constitucional dentro del plazo de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta.

Leon 27 de Mayo de 1863.—Pablo de Leon y Brinsela.

Audiencia de Madrid.

PARTIDO JUDICIAL DE TOLEDO.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido (1).

Ciudad de Toledo.—Finca cuyos linderos no constan.

Urbana, no consta la situación ni nombre, de D. Pedro de la Cuesta, tributo, 1775.

Idem en Zocodover (plaza), de Doña María de Luna, censo, 1773.

Idem en Zocodover (plaza), de D. Luis Sanchez Latonero, tributo, 1775.

Idem en Zocodover (plaza), de D. Gerónimo Jubetero, tributo, 1775.

Idem en Zocodover (plaza), de D. Gonzalo Hurtado, censo, 1773.

Idem en Zocodover (plaza), de D. Gonzalo Hurtado, censo, 1779.

Idem en Zocodover (plaza), de Doña Juana María de Zayas, censo, 1779.

Idem en Zocodover (plaza), de D. José de Córdoba, censo, 1779.

Idem en Zocodover (plaza), de D. Miguel Ruiz, hipoteca, 1782.

Idem en Zocodover (plaza), de D. Alonso María Carnero y Guzman, tributo, 1755.

Idem en Zapatería (calle), de D. José Félix de la Plaza, tributo, 1785.

Idem, no consta la situación ni nombre, de D. Francisco Zapata de la Cerda, tributo, 1785.

Idem, no consta la situación ni nombre, de D. Francisco Muñoz de Sauto Yuste, tributo, 1783.

Idem, no consta la situación ni nombre, del Licenciado Pedro Zorrilla, censo, 1787.

Idem, no consta la situación ni nombre, del Licenciado Pedro Zorrilla, censo, 1787.

Urbana, no consta la situación ni nombre, de Doña Catalina Casola, tributo, 1791.

Idem en Zocodover (plaza), de D. Juan de Rojas, tributo, 1732.

Idem en Zocodover (plaza), de D. Alfonso Gonzalez Santa María, hipoteca, 1794.

Idem en Zapatería (calle), de D. Diego Diaz de Escobar, tributo, 1797.

Idem en Zapatería (calle), de D. Diego Diaz de Escobar, tributo, 1797.

Idem en Zapatería (calle), del Presbítero Licenciado Luis de Santiago, tributo, 1757.

Idem en Zocodover (plaza), de D. Pedro Ordóñez de Sosa, tributo, 1798.

Idem en Zocodover (plaza), de D. Luis Casaña, hipoteca, 1711.

Idem, núm. 35 antiguo, en Zocodover (plaza), de Don Claudio Ortega, hipoteca, 1714.

Idem, números 3 y 4 antiguos, en Zocodover (plaza), de D. Gerónimo del Hierro, hipoteca, 1714.

Idem, núm. 48 antiguo, en Zocodover (plaza), de Don Bernardo Rosales, hipoteca, 1814.

Idem en Zocodover (plaza), del Ilmo. Ayuntamiento, hipoteca, 1814.

Idem, números 43 antiguo y 46 moderno, en Zocodover (plaza), de D. Pedro Alcántara Rodríguez, hipoteca, 1814.

Idem, núm. 31 antiguo, en Zocodover (plaza), de Don Vicente Valle, hipoteca, 1855.

Idem, núm. 10 antiguo, en Zocodover (plaza), de Don Juan José Muñoz, hipoteca, 1857.

Idem, números 28 antiguo y 29 moderno, en Zocodover (plaza), de D. Fernando Lopez de Cristóbal, hipoteca, 1824.

Idem en Zocodover (plaza), de D. Blas Bermejo, hipoteca, 1825.

Idem, núm. 43 antiguo, en Zocodover (plaza), de D. Andrés Orrantia, hipoteca, 1826.

Idem, números 11 antiguo y 12 moderno, en Zocodover (plaza), del hospital de San Juan Bautista, hipoteca, 1814.

Idem, núm. 19 antiguo, en Zocodover (plaza), de D. Acisclo Duro, hipoteca, 1814.

Idem, núm. 43 antiguo, en Zocodover (plaza), de D. Diego Perez, hipoteca, 1851.

Idem, núm. 47 antiguo, en Zocodover (plaza), de Don Pedro Alcántara Blazquez, hipoteca, 1851.

Idem, núm. 49 antiguo, en Zocodover (plaza), de Doña Inocencia Rubio, hipoteca, 1851.

Idem, núm. 38 antiguo, en Zocodover (plaza), de Doña Tomasa Gomez, hipoteca, 1855.

Idem, núm. 31 antiguo, en Zocodover (plaza), de Don Buenaventura Francisco, hipoteca, 1455.

Rústica, núm. 2 antiguo, en Zurraquiniño (sitio), de D. Justo Francés y Florán, hipoteca, 1862.

Idem en Zurraquiniño (sitio), de D. Justo Francés y Florán, hipoteca, 1862.

Idem en Zurraquiniño (sitio), de D. Justo Francés y Florán, hipoteca, 1862.

Idem, números 41 y 8 antiguos, en Zuzuela (calle), de D. Sebastián Moraleda, hipoteca, 1867.

Idem en Zocodover (plaza), de D. Alfonso Lopez, donación, 1768.

Idem en Zocodover (plaza), de D. Juan Gonzalez, venta, 1771.

Idem en Zocodover (plaza), de D. Juan Gonzalez de Santa María, donación, 1771.

Idem en Zocodover (plaza), del Sr. Cura párroco de San Nicolás, donación, 1771.

Idem en Zocodover (plaza), de D. Alonso de Carrion, donación, 1771.

Idem en Zocodover (plaza), de D. Juan Martín Torero, donación, 1771.

Idem en Zapatería (calle), de D. Pedro Ortega, donación, 1775.

Idem en Zuzuela (calle), del Cabildo de la santa iglesia, venta, 1780.

Idem en Zocodover (plaza), de D. Miguel Ruiz de Vallejo, venta, 1782.

Idem en Zocodover (plaza), de D. Martín Ramirez, donación, 1785.

Idem en Zocodover (plaza), de D. Alfonso Gonzalez de Santa María, donación, 1731.

Idem en Zocodover (plaza), de las religiosas recoletas benitas, permuta, 1800.

Idem en Zocodover (plaza), de D. Joaquín Isidoro Gonzalez, venta, 1800.

Idem en Zocodover (plaza), de D. Victoriano Jimenez, venta, 1800.

Idem en Zocodover (plaza), de D. José Gil, venta, 1801.

Idem en Zocodover (plaza), de D. Jorge Trichilier, venta, 1801.

Idem en Zocodover (plaza), de D. Luis Casaña, venta, 1801.

Idem en Zapatería (calle), de D. Antonio Rojo, venta, 1803.

Idem, núm. 95 antiguo, en Zocodover (plaza), de Don Juan Sanchez Aguilera, venta, 1806.

Idem en Zocodover (plaza), de D. Hilario Diaz, venta, 1823.

Idem en Zocodover (plaza), de D. Manuel Begue, venta, 1827.

Idem, núm. 58 antiguo, en Zocodover (plaza), de Don Felipe Ariza, venta, 1835.

Idem, núm. 31 antiguo, en Zocodover (plaza), de Don Juan Lopez de Dufenas, venta, 1836.

Idem en Zocodover (plaza), del Ayuntamiento de esta ciudad, permuta, 1836.

Idem, núm. 27 antiguo, en Zocodover (plaza), de Don Gregorio Jimenez, venta, 1837.

Idem, núm. 9 antiguo, en Zarza (calle), de D. Julian Diaz Arellano, venta, 1838.

Idem, núm. 53 antiguo, en Zocodover (plaza), de Don Francisco Martín, venta, 1848.

Idem, núm. 39 antiguo, en Zocodover (plaza), de Don Francisco Pulido, venta, 1850.

Idem, núm. 40 antiguo, en Zocodover (plaza), de Don Juan Gil Delgado, adjudicación, 1850.

Idem, núm. 47 antiguo, en Zocodover (plaza), de Don Domingo de Arza y Ormaza, permuta, 1850.

Idem, número 28 antiguo y 29 moderno, en Zocodover (plaza), de Doña Juana Lopez de Cristóbal, adjudicación, 1850.

Idem, núm. 43 antiguo, en Zocodover (plaza), de Don Vicente Valle, venta, 1855.

Idem, núm. 44 antiguo, en Zocodover (plaza), de D. Vicente Valle, venta, 1855.

Idem, núm. 63 antiguo, en Zocodover (plaza), de Don Antonio Sanchez Capuchino, venta, 1856.

Idem, núm. 59 antiguo, en Zocodover (plaza), de Doña Filomena Lopez Ayala, adjudicación, 1856.

Idem, núm. 60 antiguo, en Zocodover (plaza), de Doña Filomena Lopez Ayala, venta, 1856.

Idem, números 50 antiguo y 51 moderno, en Zocodover (plaza), de D. Felipe María Rodriguez, venta, 1856.

Idem en Zurraquiniño (sitio), de D. Ignacio Garrido, venta, 1856.

Idem en Zurraquiniño (sitio), de D. Francisco Esteban, venta, 1856.

Idem en Zurraquiniño (sitio), de D. Gregorio Jimenez, venta, 1856.

Idem en Zurraquiniño (sitio), de D. Francisco Esteban, venta, 1856.

Idem en Zurraquiniño (sitio), de D. Pedro Lorente, venta, 1856.

Idem en Zurraquiniño (sitio), de D. Pedro Lorente, venta, 1856.

Idem en Zurraquiniño (sitio), de D. Antonio Lorente, venta, 1856.

Urbana, núm. 31 antiguo, en Zocodover (plaza), de Doña María Ruiz, venta, 1856.

Idem, núm. 38 antiguo, en Zocodover (plaza), de Don Cipriano Labrador, venta, 1857.

Idem, núm. 33 antiguo, en Zocodover (plaza), de Don Juan Pablos, venta, 1857.

Idem, núm. 13 antiguo, en Zocodover (plaza), de Don Marcos Vargas, venta, 1857.

Idem en Zocodover (plaza), de D. Benigno Cabrero, venta, 1857.

Idem, núm. 40 antiguo, en Zocodover (plaza), de Doña Aniceta Alvarez, venta, 1857.

Idem, número 28 antiguo y 29 moderno, en Zocodover (plaza), de D. Angel Lopez de Cristóbal, adjudicación, 1858.

Idem, núm. 2 antiguo, en Zocodover (plaza), de Doña Vicenta Arellano, herencia, 1858.

Idem, núm. 21 antiguo, en Zocodover (plaza), de Doña María Heredero, legado, 1858.

Idem, núm. 34 antiguo, en Zocodover (plaza), de Doña Rufina Ariza, legado, 1859.

Idem, no consta la situación ni nombre, de Doña Concepción Brias, adjudicación, 1860.

Idem, núm. 48 antiguo, en Zocodover (plaza), de Don Dámaso Orrantia, herencia, 1861.

Idem, número 35 antiguo y 41 moderno, en Zocodover (plaza), de D. Juan de Pablos, venta, 1861.

Rústica en Zurraquiniño (sitio), de D. Diego Nicolás Fariña, venta, 1861.

Idem en Zurraquiniño (sitio), de D. José Gonzalez Maldonado, venta, 1861.

Idem en Zurraquiniño (sitio), de D. José Gonzalez Maldonado, venta, 1861.

Idem en Zurraquiniño (sitio), de D. Enrique Buenen, venta, 1861.

Rústica en Zurraquiniño (sitio), de D. Narciso Salabet y Pinedo, venta, 1862.

Idem en Zurraquiniño (sitio), de D. Narciso Salabet y Pinedo, venta, 1862.

Idem en Zurraquiniño (sitio), de D. Narciso Salabet y Pinedo, venta, 1862.

Idem en Zurraquiniño (sitio), de D. Justo Francés y Florant, venta, 1862.

Idem en Zurraquiniño (sitio), de D. Justo Francés y Florant, venta, 1862.

Idem en Zurraquiniño (sitio), de D. Justo Francés y Florant, venta, 1862.

Idem en Zurraquiniño (sitio), de D. José María Reisen, cesión, 1862.

Idem en Zocodover (plaza), de Doña Josefita Ortega, adjudicación, 1862.

Urbana, núm. 83 antiguo, en Ancha (calle), de D. Juan Pedro Seglan y Bagueles, embargo, 1847.

Idem en Alcazar (cuesta), de D. Mariano Olvarriete y hermanos, embargo, 1847.

Idem, núm. 32 antiguo, en Alcazar (cuesta), de D. Mariano y D. Eugenio Olvarriete, embargo, 1847.

Idem en Alcazar (calle), de D. Cirilo Bullido, embargo, 1849.

Idem, núm. 32 antiguo, en Ancha (calle), de D. Manuel Alonso, embargo, 1851.

Idem en Arroyocillas (calle), de Doña Inocencia Palmara, embargo, 1851.

Idem en Airosas (calle), de D. Rómulo Rodriguez, embargo, 1856.

Idem en Ancha (calle), de D. Pedro Carranza, embargo, 1857.

Idem en Ancha (calle), de D. Pedro Carranza, embargo, 1857.

Idem, núm. 24 antiguo, en Angel (calle), de los hijos herederos de D. Isidoro Sanchez, embargo, 1858.

Rústica en Aranjuez (sitio), de D. Alfonso Iniesta, embargo, 1858.

Urbana, núm. 14 antiguo, en Ave-María (calle), de Don Francisco Aguilera y Gomez, embargo, 1858.

Idem, núm. 25 antiguo, en Alcazar (calle), de D. Francisco Aguilera y Gomez, embargo, 1858.

Idem, núm. 5 antiguo, en Aljibes (calle), de D. Fernando Rubin de Celis, embargo, 1858.

Idem, núm. 3 antiguo, en Aljibes (calle), de D. Fernando Rubin de Celis, embargo, 1861.

Idem, núm. 3 antiguo, en Barco (calle), de D. Lúcio Sanz, embargo, 1816.

Idem, núm. 9 antiguo, en Buzones (calle), de D. Manuel Bascuñana, embargo, 1846.

Idem, núm. 8 antiguo, en Buzones (calle), de D. Manuel Bascuñana, embargo, 1851.

Idem, núm. 22 antiguo, en Bulas Viejas (calle), de los hijos herederos de D. Isidoro Sanchez, embargo, 1853.

Idem, núm. 23 antiguo, en Bulas Viejas (calle), de los hijos herederos de D. Isidoro Sanchez, embargo, 1853.

Idem, núm. 3 antiguo, en Cruz (plazuela), de Doña Gertrudis Reguian, embargo, 1817.

Idem en Carreras (barrio), de D. Miguel Ariz, embargo, 1848.

Idem, núm. 9 antiguo, en Conde (plazuela), de D. Miguel Ariz, embargo, 1848.

Idem en Cobachuelas (barrio), de D. Leon Rivero, embargo, 1848.

Idem en Cobachuelas (barrio), de D. Lázaro Gomez, embargo, 1848.

Idem, núm. 17 antiguo, en Conde (plazuela), de Don Miguel Ariz, embargo, 1849.

Idem, núm. 16 antiguo, en Conde (plazuela), de D. Miguel Ariz, embargo, 1849.

Idem en Cobachuelas (barrio), de D. Juan Gamero, embargo, 1849.

Idem en Cobachuelas (barrio), de D. Manuel Chozas, embargo, 1849.

Idem en Cobachuelas (barrio), de D. Braulio de la Cruz, embargo, 1849.

Idem, núm. 50 antiguo, en Cristo de la Luz (calle), de D. Juan Francisco Garcia, embargo, 1850.

Idem, núm. 18 antiguo, en Coliseo (calle), de D. Benito Diaz Masa, embargo, 1854.

Idem, núm. 15 antiguo, en Cristo de la Luz (calle), de D. Fernando Rodriguez, embargo, 1854.

Idem, núm. 3 antiguo, en Cristo de la Luz (calle), de D. Fernando Rodriguez, embargo, 1854.

Idem, núm. 15 antiguo, en Cabeza (plazuela), de Don Luciano Lopez, embargo, 1854.

Rústica en Cabanuela (sitio), de D. Martín Cañizo, embargo, 1854.

Urbana, números 4 y 2 antiguos, en Coliseo (calle), de D. Manuel Sancho, embargo, 1857.

Idem en Cadenas (calle), de D. Andrés Bustamante, embargo, 1857.

Idem en Cristo de la Luz (calle), de D. Francisco Aguilera y Gomez, embargo, 1858.

Idem, núm. 3 antiguo, en Cobachuelas (barrio), de D. Victor Pedro Fernandez, embargo, 1862.

Idem, núm. 1 antiguo, en Diego (plazuela), del Sr. Duque de Montemar, embargo, 1848.

Idem, núm. 2 antiguo, en Diego (plazuela), del Sr. Duque de Montemar, embargo, 1848.

Idem, número 3 antiguo y 23 moderno, en Diego (plazuela) del Sr. Duque de Montemar, embargo, 1848.

Idem, núm. 4 antiguo, en Diego (plazuela), del Sr. Duque de Montemar, embargo, 1848.

Idem, números 5 y 6 antiguos, en Diego (plazuela), del Sr. Duque de Montemar, embargo, 1848.

Idem, núm. 8 antiguo, en Diego (plazuela), del Sr. Duque de Montemar, embargo, 1848.

Idem, núm. 9 antiguo, en Diego (plazuela), del Sr. Duque de Montemar, embargo, 1848.

Idem, núm. 10 antiguo, en Diego (plazuela), del Sr. Duque de Montemar, embargo, 1848.

Idem, núm. 11 antiguo, en Diego (plazuela), del Sr. Duque de Montemar, embargo, 1848.

Idem, núm. 12 antiguo, en Diego (plazuela), del Sr. Duque de Montemar, embargo, 1848.

Idem, núm. 13 antiguo, en Diego (plazuela), del Sr. Duque de Montemar, embargo, 1848.

Idem, núm. 14 antiguo, en Diego (plazuela), del Sr. Duque de Montemar, embargo, 1848.

Idem, núm. 15 antiguo, en Diego (plazuela), del Sr. Duque de Montemar, embargo, 1848.

Idem, núm. 16 antiguo, en Diego (plazuela), del Sr. Duque de Montemar, embargo, 1848.

Idem, núm. 17 antiguo, en Diego (plazuela), del Sr. Duque de Montemar, embargo, 1848.

Idem, núm. 18 antiguo, en Diego (plazuela), del Sr. Duque de Montemar, embargo, 1848.

Idem, núm. 19 antiguo, en Diego (plazuela), del Sr. Duque de Montemar, embargo, 1848.

Idem, núm. 20 antiguo, en Diego (plazuela), del Sr. Duque de Montemar, embargo, 1848.

Idem, núm. 21 antiguo, en Diego (plazuela), del Sr. Duque de Montemar, embargo, 1848.

Idem, núm. 22 antiguo, en Diego (plazuela), del Sr. Duque de Montemar, embargo, 1848.

Idem, núm. 23 antiguo y 24 moderno, en Diego (plazuela), del Sr. Duque de Montemar, embargo, 1848.

Idem, núm. 25 antiguo, en Diego (plazuela), del Sr. Duque de Montemar, embargo, 1848.

Idem, núm. 26 antiguo, en Diego (plazuela), del Sr. Duque de Montemar, embargo, 1848.

Idem, núm. 27 antiguo, en Diego (plazuela), del Sr. Duque de Montemar, embargo, 1848.

Idem, núm. 28 antiguo, en Diego (plazuela), del Sr. Duque de Montemar, embargo, 1848.

Idem, núm. 29 antiguo, en Diego (plazuela), del Sr. Duque de Montemar, embargo, 1848.

Idem, núm. 20 antiguo, en Desamparados (calle), de Don Carlos Valdes y su consorte, embargo, 1851.

Idem, en Desamparados (calle), de Doña Bernardina Roman, embargo, 1856.

Idem, núm. 19 antiguo, en Hombre Palo (calle), de D. Fernando Fernandez, embargo, 1847.

Idem, en Hombre Palo (calle), de D. Fernando Fernandez, embargo, 1847.

Rústica en Jaspé (sitio), de D. Manuel Bascuñana, embargo, 1849.

Urbana, núm. 9 antiguo, en Lúcio (calle), de D. Eugenio Ruano, embargo, 1857.

Rústica en Montes (sitio), de D. Antonio Pastor y Sancho, embargo, 1860.

Idem en Montes (sitio), de Doña María Monroy, re-embargo, 1860.

Urbana, núm. 7 antiguo, en Nueva (calle), de D. Gregorio de la Cruz, embargo, 1856.

Idem en Nuncio Viejo (calle), de D. Pedro Carranza, embargo, 1857.

Idem, núm. 8 antiguo, en Nueva (calle), de Doña María Monroy, reembargo, 1860.

Idem, núm. 3 antiguo, en Nuncio Viejo (calle), de D. Gabriel de Torres y su consorte, embargo, 1848.

Urbana, núm. 2 antiguo, en Obra Prima (calle), de D. Manuel Alonso, embargo, 1849.

Idem, núm. 20 antiguo, en Obra Prima (calle), de Don Vicente de Pablo y consorte, embargo, 1860.

Rústica en Pontezuelas (sitio), de D. Fernando Fernandez, embargo, 1847.

Idem en Paxon (sitio), de D. Antonio Requena, embargo, 1847.

Urbana, núm. 2 antiguo, en Pozo Armargo (calle), de D. Benito Galan y consorte, embargo, 1847.

Idem, números 2 y 3 antiguos, en Portugueses (cuesta), de D. Juan José de la Bodega y hermanos, embargo, 1849.

Rústica en Peraleda (sitio), de D. Manuel Bascuñana, embargo, 1849.

Idem en Peraleda (sitio), de D. Manuel Bascuñana, embargo, 1850.

Idem en Peraleda (sitio), de D. Manuel Bascuñana, embargo, 1850.

Urbana en Plata (calle), de D. Cefevino Rojo, embargo, 1850.

Rústica en Peraleda (sitio), de D. Manuel Bascuñana, embargo, 1851.

Idem en Peraleda (sitio), de D. Manuel Bascuñana, embargo, 1

